

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 212 -2018-MINAGRI-PSI**

Lima, 28 JUN. 2018

**VISTO:**

El Informe N° 071-2018-MINAGRI-PSI-ST, del 22 de junio de 2018 emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor PABLO FRANCISCO URBINA CARRASCO, en adelante el señor Urbina, es servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2017-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Contrataciones del Estado de la Dirección de Infraestructura de Riego, por el período del 15 de setiembre del 2017 a la fecha;

Que, el señor CÉSAR NELSON RAFAEL CUSMA, en adelante el señor Rafael, fue servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2017-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, por el periodo del 15 de setiembre del 2017 al 16 de marzo del 2018;

Que, la señora MARÍA LUCERO SANCHEZ SANDOVAL, en adelante la señora Sánchez, fue servidora contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 017-2016-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Asistente en Contrataciones, por el período del 01 de junio del 2016 al 18 de octubre del 2017; y, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 073-2017-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Contrataciones, por el período del 19 de octubre del 2017 al 31 de marzo del 2018;

Que, mediante el "Formato N° 04: Designación del Comité de Selección", del 25 de setiembre del 2017, la Dirección Ejecutiva designó a los miembros del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 007-2017-MINAGRI-PSI, siendo los siguientes:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
	TITULARES	SUPLENTES	DEPENDENCIA
Presidente	Pablo Francisco Urbina Carrasco	Manuel Del Maestro Yampufe	Área Usuaria: Conocimiento Técnico - Objeto de Contratación



<b>Primer miembro</b>	<b>Cesar Nelson Rafael Cusma</b>	Julio Dietrich Siccha Pérez	Área Usuaria: Conocimiento Técnico - Objeto de Contratación
<b>Segundo miembro</b>	<b>María Lucero Sanchez Sandoval</b>	Jeyner Edson Gonzales Huañahue	Órgano Encargado de Contrataciones

Que, mediante el "Formato N° 05: Acta Instalación del Comité de Selección", Acta N° 001, del 25 de setiembre del 2017, los Miembros Titulares del Comité de Selección por unanimidad acuerdan la instalación del colegiado y declaran que en la próxima sesión se discutirá el proyecto de Bases;

Que, mediante el "Formato N° 06: Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", Acta N° 002, del 25 de setiembre del 2017, los Miembros Titulares del Comité de Selección acuerdan por unanimidad aprobar el proyecto de Bases y efectuar la convocatoria del Procedimiento de Selección mediante publicación en el SEACE;

Que, mediante el "Formato N° 07: Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", N° 136-2017-MINAGRI-PSI-OAF/AB del 25 de setiembre del 2017, los Miembros Titulares del Comité de Selección solicitaron la aprobación de las Bases; y a su vez, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas procedió con la respectiva aprobación;

Que, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se publicó el cronograma del Procedimiento de Selección, teniendo como fecha de convocatoria el 26 de setiembre del 2017.



Asimismo, ese mismo día se publicó en la denominación Bases Administrativas a la 01:40:00 horas el archivo: "BASES ADMINISTRATIVAS Y TDR CP 0072017 tuti.zip" y a las 10:40:28 horas el archivo: "BASES Y TDR ACTUALIZADOS SUPERVISIÓN tuti.zip";

Que, con fecha 25 de octubre del 2017, el Comité de Selección mediante el "Acta: absolución de consultas y observaciones", aprobó el pliego de absolución de consultas y observaciones.

Cabe precisar que las consultas y observaciones fueron presentadas por los participantes LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, HIDROINGENIERIA S.R.L. y VICTOR CHAVEZ IZQUIERDO S.A.;

Que, mediante la Carta N° 01-2017/AHJ-LICIT, del 30 de octubre del 2017, el participante Alexander Primitivo Huertas Jara solicitó la elevación de observaciones para el pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; a su vez, el Presidente del Comité de Selección mediante el Oficio N° 001-2017-MINAGRI-PSI-CS/C.P.007-2017 y Oficio N° 002-2016-MINAGRI-PSI-CS/C.P.007-2017 remitió al OSCE la documentación exigida en el numeral 8.1.4. de la Directiva N° 004-2017-OSCE/CD;

Que, mediante el Oficio N° 2157-2017-OSCE/SIRC-DRL del 15 de noviembre del 2017, la Subdirección de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia del OSCE remite al Presidente del Comité de Selección copia del Informe CSE N° 170-2017-OSCE-DGR-SIRC del 15 de noviembre del 2017, el cual contiene el resultado de la evaluación de la solicitud de elevación de cuestionamiento al pliego absolutorio.

Mediante el Informe CSE N° 170-2017-OSCE-DGR-SIRC del 15 de noviembre del 2017, se señaló, entre otros, que de la revisión de la información que obra en la ficha del Sis-

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 212 -2018-MINAGRI-PSI**

-02-

tema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se aprecia que, el 26 de octubre del 2017, es decir, en la etapa de la convocatoria se ha registrado dos (2) archivos con la denominación "Bases administrativas" y que al efectuar la descarga del segundo archivo "Bases Administrativas" registrado a las 10:40:28 horas, se muestra un mensaje de error, no pudiéndose acceder a su contenido; razón por la cual exhorta al Titular de la Entidad, verificar si el segundo archivo corresponde a una segunda versión de las bases y de los términos de referencia, siendo que de verificarse dicho aspecto, y en tanto dicho archivo no se pueda abrir, se habría vulnerado el artículo 2 de la Ley y el numeral 9.1.2.1 de la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD (...), lo cual constituiría un vicio de nulidad que afectaría la validez del procedimiento, correspondiendo al Titular de la entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección;

Que, mediante el Informe N° 001-CP-07-2017-MINAGRI-PSI-Primera Convocatoria presentado el 24 de noviembre del 2017, el Comité de Selección concluye que siguió el procedimiento correcto para cargar los archivos que contienen las bases administrativas del Concurso Público N° 007-2017-MINAGRI-PSI, sin embargo el error obedece a una falla del SEACE; asimismo refiere que al haber un pronunciamiento expreso del OSCE correspondería que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 569-2017-MINAGRI-PSI del 28 de diciembre del 2017, se declaró de oficio la nulidad del Concurso Público N° 007-2017-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa – SNIP 268186", en adelante el Procedimiento de Selección; y, a su vez se dispuso que la Oficina de Administración y Finanzas adopte las medidas necesarias a efecto de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, con el Memorando Múltiple N° 0021-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 05 de febrero del 2018, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a los Miembros Titulares del Comité de Selección que remitan sus descargos;

Que, mediante el Informe N° 001-2018-MINAGRI-PSI-OAF/LOG/MLSS de la señora Sánchez, la Carta N° 001-2018-PUC del señor Urbina, y la Carta N° 001-2018-CNRC del señor Rafael, manifestaron que el problema en la descarga del archivo se debe a un problema del sistema de almacenaje del SEACE; por lo que la nulidad se generó por razones ajenas al actuar del Comité de Selección;

Que, con el Memorando N° 0299-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 09 de febrero del 2018, la Oficina de Administración y Finanzas remitió a la Secretaria Técnica los

antecedentes que dieron lugar a la Resolución Directoral N° 569-2017-MINAGRI-PSI, adjuntando los descargos de los miembros del Comité de Selección, para la realización del deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, con el Memorando N° 21-2018-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 13 de febrero del 2018, la Secretaría Técnica solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas que precise el nombre y número de identificación del usuario del SEACE que publicó las Bases del Procedimiento de Selección el día 26 de setiembre del 2017; solicitud atendida con el Memorando N° 0347-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 16 de febrero del 2018;

Que, con el Memorando N° 105-2018-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 05 de junio del 2018, la Secretaría Técnica solicitó al Especialista de Recursos Humanos el informe escalafonario y registro de sanciones de la señora Sánchez y de los señores Urbina y Rafael; solicitud atendida con el Memorando N° 033-2018-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH del 06 de junio del 2018;

Que, mediante el Informe N° 071-2018-MINAGRI-PSI-ST, del 22 de junio del 2018, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI realizó la precalificación de los hechos, recomendando el inicio de un PAD;

## DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- La Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, y modificación, en adelante la Ley:

### ***“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***

*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

*Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

*(...)*

*c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

*d) **Publicidad.** El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*

*(...)*

- El numeral 8.4. de la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD: *Disposiciones aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE*, aprobada por Resolución N° 008-2017-OSCE/CD, del 31 de marzo del 2017, en adelante la Directiva, estableció lo siguiente:

*“8.4. El OSCE, a través de la unidad orgánica competente, efectuará las revisiones que correspondan a la funcionalidad del SEACE y, de ser el caso, atenderá las incidencias que los usuarios del SEACE reporten sobre registro de información en el sistema, adoptando las medidas que resulten convenientes, según sea el caso.”*





## Resolución Directoral N° 212 -2018-MINAGRI-PSI

-03-

- El numeral 9.1.2.1. de la Directiva, estableció lo siguiente:

### “9.1.2.1. Convocatoria

A. Los procedimientos de selección deben ser convocados a través del SEACE el mismo día previsto en el cronograma establecido en los documentos del procedimiento de selección aprobados.

B. Una vez publicada la convocatoria en el SEACE y solo durante dicho día, la entidad podrá publicar una nueva versión de los documentos del procedimiento de selección y/o el resumen ejecutivo, siendo válido la última versión publicada.”

- En los Términos de Referencia correspondientes al Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2017-CAS-MINAGRI-PSI, perteneciente al señor Urbina, se estipuló lo siguiente:

“(…)

- ✓ Integrar Comités Especiales de Selección, para Licitaciones de Obras, Supervisiones de Obra y Consultorías de obra para ejecución de Expedientes Técnicos, que así lo determine la Dirección de Infraestructura y Riego del PSI.

“(…)”

- En los Términos de Referencia correspondientes al Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2017-CAS-MINAGRI-PSI, perteneciente al señor Rafael, se estipuló lo siguiente:

“(…)”

- ✓ Integrar los Comités de Selección y las Comisiones de Recepción de Obras.

“(…)”

- En los Términos de Referencia correspondientes a los Contratos Administrativo de Servicios N° 017-2016-2017-CAS-MINAGRI-PSI y 073-2017-CAS-MINAGRI-PSI, pertenecientes a la señora Sánchez, se estipuló lo siguiente, respectivamente:

“9. Participación como miembro de los Comités de Selección en procesos de contrataciones”.

“- Integrar Comités de Selección”.

### FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD

Que, el primer párrafo del artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el Comité de Selección –como órgano a cargo de los concursos públicos- se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación;

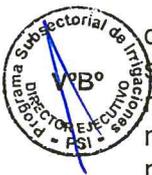


Que, en atención a ello, a través del SEACE se publicó el cronograma del Procedimiento de Selección, teniendo como fecha de convocatoria el 26 de setiembre del 2017; asimismo, a la 01:40:00 horas se registró un archivo en la denominación Bases Administrativas; sin embargo, el Comité de Selección al visualizar dicho archivo se percató que por error involuntario se registró el proyecto de bases y no las bases administrativas actualizadas, de conformidad con los descargos presentados a través del Informe N° 001-2018-MINAGRI-PSI-OAF/LOG/MLSS, de la Carta N° 001-2018-PUC y la Carta N° 001-2018-CNRC;

Que, es así que de acuerdo al literal B del numeral 9.1.2.1. de la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD: Disposiciones aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se procedió el mismo día 26 de setiembre del 2017 a las 10:40:28 horas a publicar una nueva versión en la denominación Bases Administrativas, de conformidad con los descargos del Comité de Selección; sin embargo, se advierte que el Comité de Selección no habría tenido la misma actuación que con el archivo registrado a la 01:40:00 horas, en tanto no se percató que la nueva versión registrada a las 10:40:28 horas no podía ser visualizada;

Que, ahora bien, corresponde señalar que el OSCE tiene entre sus funciones, desarrollar, administrar y operar el SEACE, de acuerdo con lo previsto en el literal i) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado; para lo cual, a través de su unidad orgánica competente, efectuará las revisiones que correspondan a la funcionalidad del SEACE y, de ser el caso, atenderá las incidencias que los usuarios del SEACE reporten sobre registro de información en el sistema, adoptando las medidas que resulten convenientes, según sea el caso, de acuerdo al numeral 8.4. de la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD;

Que, en dicho contexto, a efecto que el Comité de Selección cumpla diligentemente con sus funciones de conducción y realización del procedimiento de selección, tenía la responsabilidad de verificar si el contenido del segundo archivo registrado en la plataforma del SEACE a las 10:40:28 horas podía o no visualizarse, más aun teniendo conocimiento que por error involuntario el primer archivo registrado no era el que correspondía a las bases administrativas actualizadas.



De esa forma, de haberse percatado que existía un problema en la descarga del segundo archivo, ya sea por el sistema de almacenaje u otro, el Comité de Selección debía comunicar tal incidencia al OSCE para que, a través de su unidad orgánica competente, adopte las acciones que resulten convenientes, a fin de no vulnerar los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas;

Que, cabe precisar, que el hecho de que el Comité de Selección haya contado con el apoyo del señor Núñez para el desarrollo de sus funciones, no significa que pueda trasladar en éste las atribuciones que conforme a la normativa de contrataciones le corresponde, de conformidad con la Opinión N° 016-2018/DTN del 01 de febrero del 2018;

Que, en atención a lo expuesto, se advierte que el Comité de Selección tenía conocimiento que en la etapa de la convocatoria se habían registrado dos (2) archivos en la denominación "Bases Administrativas" y que se había percatado que el primer archivo no contenía las bases administrativas actualizadas; asimismo se advierte, que el Comité de Selección no habría verificado oportunamente si el contenido del segundo archivo registrado a las 10:40:28 horas podía o no visualizarse, lo que no hizo posible que se comunique al OSCE que existía un problema en la descarga del segundo archivo, a fin de dar solución al mismo, y evitar inconvenientes;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 212 -2018-MINAGRI-PSI**

-04-

Que, en ese sentido, se habría configurado responsabilidad administrativa por parte de los Miembros Titulares del Comité de Selección, toda vez que no habrían verificado diligentemente si el contenido del segundo archivo registrado a las 10:40:28 horas podía o no visualizarse; así como, no habrían comunicado al OSCE oportunamente que existía un problema en la descarga del segundo archivo, a fin que se adopten las acciones que resulten convenientes, a efectos de que no se vulneren los principios de transparencia y publicidad contenidos en el artículo 2° de la Ley y lo dispuesto en los numerales 8.4. y 9.1.2.1. de la Directiva, más aun teniendo en cuenta que el Procedimiento de Selección tenía como valor referencial la suma de S/ 1'045,910.05.

Lo antes expuesto, generó que mediante la Resolución Directoral N° 569-2017-MINAGRI-PSI del 28 de diciembre del 2017, se declare de oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección de la Supervisión, retrotrayendo el proceso hasta la convocatoria, poniendo en peligro la Ejecución del Contrato de Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa – SNIP 268186", con el monto contractual ascendente a la suma de S/ 11'858,978.56; asimismo, se generó el riesgo de resolución del contrato, y de la aparición de daños y perjuicios como consecuencia la demora en el inicio de la obra;

Que, en mérito a lo antes expuesto y tratándose de un supuesto de negligencia en el desempeño de sus funciones, cabría imputar a la señora Sánchez y a los señores Urbina y Rafael, la comisión de falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

**"Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario**

*Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

(...)

d) *La negligencia en el desempeño de sus funciones...*"

**POSIBLE SANCIÓN A IMPONERSE**

Que, los hechos materia del documento de visto, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General;



Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: Los Miembros Titulares del Comité de Selección no habrían verificado si el contenido del segundo archivo registrado en la denominación Bases Administrativas podía o no visualizarse; por lo que no habrían comunicado oportunamente al OSCE que existía un problema en la descarga del referido archivo, vulnerando los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, lo que generó que se declare de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección, retrotrayendo el proceso hasta la convocatoria, poniendo en peligro la Ejecución del Contrato de Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa – SNIP 268186", con monto contractual ascendente a la suma de S/ 11'858,978.56; asimismo, se generó el riesgo de resolución del contrato, y de la aparición de daños y perjuicios como consecuencia la demora en el inicio de la obra.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: No se aprecia que concurra este criterio.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: El señor Urbina, al momento de la comisión de la presunta falta, ocupaba el cargo de Presidente Titular del Comité de Selección; el señor Rafael, ocupaba el cargo de Primer Miembro Titular del Comité de Selección, y, la señora Sánchez, ocupaba el cargo de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, cargos que requieren del conocimiento de la normativa de Contrataciones del Estado y de las normas relacionadas con el ámbito de su competencia, respectivamente.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción: Se toma en cuenta que el Comité de Selección verificó el primer archivo registrado en la denominación Bases Administrativas, lo que posibilitó que pudiera percatarse que por error involuntario se registró el proyecto de bases y no las bases administrativas actualizadas; sin embargo, al registrar la segunda versión en la denominación Bases Administrativas no realizó diligentemente la misma acción, generando que los participantes no puedan acceder al contenido de la última versión publicada.
- e) La concurrencia de varias faltas: No se evidencia la presente condición.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas: No se evidencia la presente condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta: De acuerdo al Informe de Recursos Humanos, la señora Sánchez y los señores Urbina y Rafael no cuentan con sanciones impuestas por la entidad en su legajo personal.
- h) La continuidad en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: No se evidencia la presente condición.

Que, considerando que la señora Sánchez y los señores Urbina y Rafael al momento de la comisión de la presunta falta tenían la condición de servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057; en consecuencia, en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones por un (1) día a la señora Sánchez y los señores Urbina y Rafael;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 212 -2018-MINAGRI-PSI**

-05-

Que, a los servidores a quienes se inicia procedimiento administrativo disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y los descargos deberán ser presentados por Mesa de Partes del PSI dirigido al Director Ejecutivo;

De conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario a la señora **MARÍA LUCERO SANCHEZ SANDOVAL**, y los señores **PABLO FRANCISCO URBINA CARRASCO** y **CÉSAR NELSON RAFAEL CUSMA**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución a la señora **MARÍA LUCERO SANCHEZ SANDOVAL**, y los señores **PABLO FRANCISCO URBINA CARRASCO** y **CÉSAR NELSON RAFAEL CUSMA**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificados, computado desde el día siguiente de su notificación, presenten por escrito los descargos que estimen conveniente; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO  
DIRECTOR EJECUTIVO

